

30 de abril de 2021

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra pendiente señalar, para señalar fecha para audiencia que trata los art. 372 y 373 en concordancia con el 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA
Secretaria

Rad. 2020-00099-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
Treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria precedente, y revisado el expediente, esta judicatura convocará a la audiencia de que trata el artículo 392, 372 y 373 del C.G. del P., de conformidad con lo regulado en el artículo 390 ibídem, por lo que se DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día 6 de Mayo de 2021, a las 2:00 de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de que el artículo 392 del C.G. del P., prevéngasele a las partes para que en ella presenten los testigos y documentos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Las partes señores ISAURA ESTREMOR GOMEZ Y ALEXIS DE AGUAS OSORIO, deberán concurrir a la audiencia Virtual a través de la plataforma Teams, en la fecha y hora antes indicada, con el objeto de rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad con el numeral 1º inciso segundo del artículo 372 del C. G. del P.; su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fúnden las pretensiones o las excepciones de mérito, según fuere el caso, e igualmente la misma será sancionada con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (Art. 372 Núm. 4 C.G. del P.) Así mismo, deberán indicar los correos electrónicos para el registro en la aplicación teams.

TERCERO: Practíquense las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considere el despacho así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba los documentos allegados con la presentación de la demanda.

Se deja constancia que la parte demandante solo aporto prueba meramente documental – Registro Civil.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba los documentos allegados con la presentación de la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:

Hágase comparecer a este despacho y a través de medio virtual a las SILVIA CECILIA CASTILLO PADILLA Y LUZ MARY ALVAREZ SARMIENTO, en la fecha y hora antes indicada, con la finalidad que declare, todo cuanto sepa y le conste a cerca de los hechos dentro del presente proceso.

Las personas antes mencionadas será notificadas por intermedio de la parte demandada, quien además hará llegar los correos eléctricos de los testimonios para el registro en la aplicación teams.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Alberto Sanabria Villa', enclosed within a large, irregular circular scribble.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA

JUEZ